

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO,

Recurrida,

v.

EDGARDO L. CANCEL
FERRER,

Peticionaria.

KLCE202300385

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de
Fajardo.

Criminal núm.:
NSCR202200041.

Sobre:
Art. 401(C) de la Ley Núm.
4-1971 (grave).

Panel integrado por su presidente, el juez Bermúdez Torres, la jueza Romero García y el juez Monge Gómez.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2023.

El 10 de abril de 2023, el peticionario del título, señor Edgardo L. Cancel Ferrer (señor Cancel Ferrer), por conducto de su representación legal, **Lcdo. Ricardo M. Prieto García**, instó el presente recurso de *certiorari* con el fin de que revocáramos la *Resolución* emitida el 16 de febrero de 2023, notificada al día siguiente, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo.

Mediante dicha resolución, el foro recurrido declaró sin lugar una *Solicitud de Inhibición* presentada por el señor Cancel Ferrer en contra del Hon. Obdulio Meléndez Torra. El tribunal determinó que la solicitud de inhibición no había sido juramentada conforme lo exige las Reglas de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II. El foro primario concluyó, además, que la referida solicitud no articulaba ninguna de las razones o fundamentos que contempla la Regla 76 de dicho cuerpo normativo procesal. Asimismo, decretó que la petición carecía de hechos específicos que justificaran la inhibición.

El señor Cancel Ferrer, sin embargo, no estuvo satisfecho con la determinación por lo que presentó una *Solicitud de Reconsideración*, la cual fue declarada sin lugar mediante la *Resolución* emitida y notificada el 8 de marzo de 2023.

Aún en desacuerdo, el señor Cancel Ferrer compareció ante nos mediante la presentación del presente recurso. En este, alegó la comisión de los siguientes errores:

Primer señalamiento de error: Erró el Tribunal de Primera Instancia al denegar la inhibición del Hon. Obdulio Meléndez Torra cuando de su propia Resolución surge el reconocimiento sobre la existencia de la sospecha de parcialidad que requiere la inhibición o recusación de un juez.

Segundo señalamiento de error: Erró el Tribunal de Primera Instancia al denegar la inhibición del Hon. Obdulio Meléndez Torra de los casos del Lcdo. Ricardo M. Prieto García, a pesar de que dicho abogado figura como testigo en contra del juez.

(Mayúsculas omitidas; subrayado en el original).

El 24 de abril de 2023, el Pueblo de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del Procurador General, compareció mediante su *Escrito en cumplimiento de orden*.

Evaluada la petición de *certiorari* y su apéndice, así como la oposición a la expedición del recurso, concluimos que el mismo no satisface los criterios contenidos en la Regla 40 del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRA Ap. XXII-B. Así pues, **denegamos** la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones